



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

ECRETO DEPARTAMENTAL N° 94

Félix Patzi Paco, Ph.D.

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 279 la Constitución Política del Estado dispone: “...El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva...”.

Que, el Art. 300 parágrafo I numeral 1 del texto constitucional, establece: “...I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 1. Elaborar su Estatuto Departamental de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y en la Ley...”.

Que, el Art. 30 núm. 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez” señala: “...El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos: 2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales...”.

Que, el Art. 60 parág. I. de esa Ley determina: “...I. El estatuto autonómico es la norma institucional básica de las entidades territoriales autónomas, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas de las entidades territoriales autónomas, sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales los órganos de la autonomía desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado...”.

Que, el Art. 9 de la Ley de Participación y Control Social, señala: “...En el marco de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los actores de la Participación y Control Social tienen las siguientes atribuciones:...2. Proponer proyectos normativos y apoyar a los Órganos Legislativos en la construcción colectiva de leyes...”.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz establecer espacios de participación ciudadana para la construcción colectiva de leyes.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Que, el 20 de septiembre de 2015, la población del Departamento de La Paz mediante referéndum, rechazó el Proyecto de Estatuto Autonómico propuesto, con un 68,06% del total de los votos válidos.

Que, habiendo transcurrido más de un año desde el referéndum por el cual la ciudadanía rechazó el Proyecto de Estatuto Autonómico de La Paz, a la fecha no se cuenta con una nueva propuesta de Estatuto Autonómico por parte de la instancia competente.

Que, desde el Órgano Ejecutivo Departamental se ve la necesidad de impulsar el inicio del proceso de debate del Anteproyecto de Estatuto Autonómico de La Paz, de manera consensuada y concertada con la sociedad civil organizada, las y los ciudadanos, las Entidades Territoriales Autónomas, instituciones públicas, privadas y sociedad en general, a fin de remitir el mismo como iniciativa legislativa ante la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, para su tratamiento.

Que, a efectos de fortalecer la autonomía departamental, es importante que se manifieste la voluntad de los habitantes del Departamento de La Paz, a fin de contar con su norma básica institucional en la cual se defina derechos y deberes, establecer sus instituciones, competencias, régimen económico financiero, determinar los procedimientos por los cuales sus órganos desarrollarán sus actividades, entre otros.

Que, para encarar el debate del Anteproyecto de Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz, es necesario establecer la ruta y el cronograma, mediante Decreto Departamental.

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES,

DECRETA:

"CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ESTATUYENTE DEPARTAMENTAL PARA LA ELABORACIÓN Y VALIDACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ESTATUTO AUTONÓMICO DE LA PAZ"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos para convocar a la Asamblea Estatuyente Departamental, que tiene como tarea elaborar el ANTEPROYECTO de Estatuto Autonómico de La Paz de manera consensuada, concertada y validada por actores sociales, entidades



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

territoriales autónomas e instituciones públicas y privadas del Departamento de La Paz, en el marco de la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

ARTÍCULO 2 (PRINCIPIOS). Son principios del presente Decreto Departamental, los siguientes:

- a) **LEGITIMIDAD.** Condición que implica la aceptación o consenso de los habitantes del Departamento de La Paz sobre el Anteproyecto de Estatuto Autonómico.
- b) **COORDINACIÓN.** La relación armónica entre los Órganos Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz se constituye en una obligación, como base fundamental para garantizar el cumplimiento efectivo de los objetivos planteados en el presente Decreto Departamental.
- c) **COMPLEMENTARIEDAD.** Como la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas de los Órganos Ejecutivo y Legislativo Departamental, dirigidos en procura del cumplimiento del objeto del presente Decreto Departamental.
- d) **BIEN COMÚN.** La actuación de los Órganos Ejecutivo y Legislativo Departamental de La Paz, se fundamenta velando siempre por el interés colectivo, en beneficio de todos los habitantes del Departamento de La Paz.
- e) **LEALTAD INSTITUCIONAL.** Por el cual los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, deberán tomar en cuenta el impacto de sus acciones, evitando que las mismas perjudiquen o afecten negativamente las ya realizadas por cada uno de ellos para su mejor desempeño.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Departamental serán aplicadas por el Gobierno Autónomo Departamental y todos los habitantes del Departamento de La Paz.

CAPÍTULO II PROCESO PARA LA ELABORACIÓN DEL

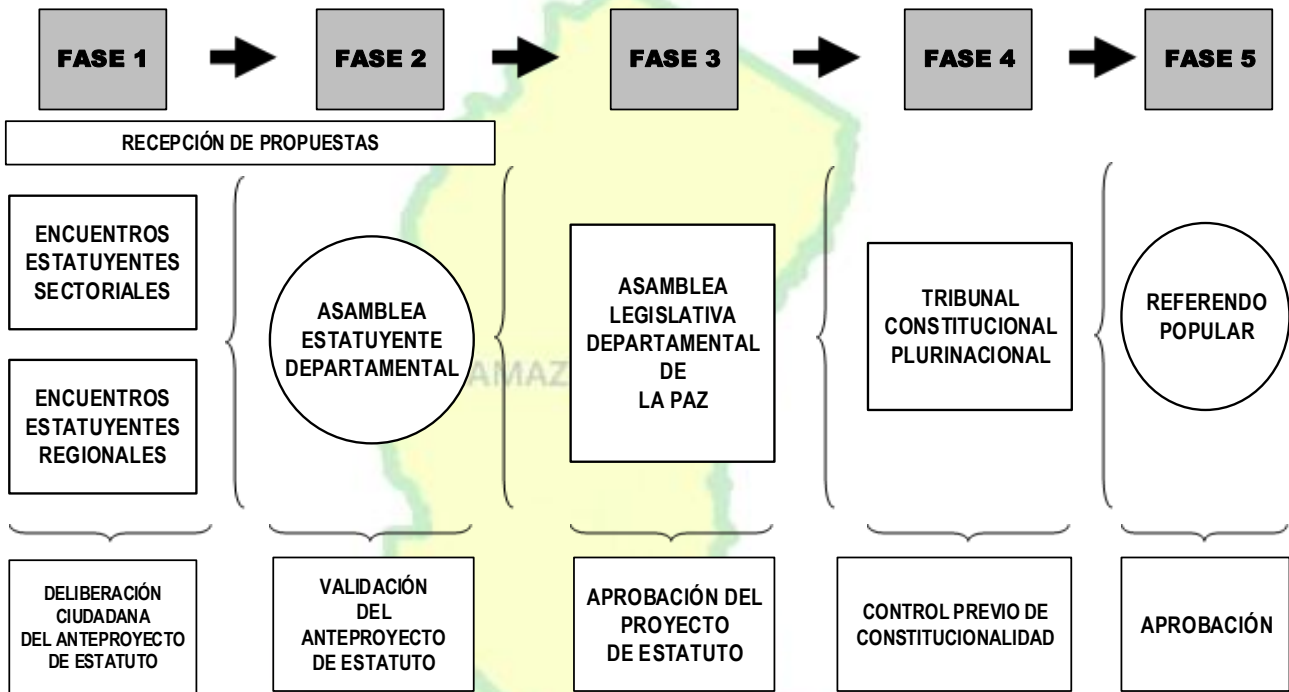
ANTEPROYECTO DE ESTATUTO AUTONÓMICO DE LA PAZ

ARTÍCULO 4 (PROCEDIMIENTO). El proceso para la elaboración y validación del Anteproyecto de Estatuto Autonómico de La Paz, se dividirá en cinco (5) fases, las primeras dos fases referidas al tratamiento del ANTEPROYECTO de Estatuto coordinadas por el Órgano Ejecutivo Departamental, las restantes fases, referidas al PROYECTO de Estatuto, estarán a cargo del Órgano Legislativo Departamental, el



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Tribunal Constitucional Plurinacional y el Órgano Electoral Plurinacional, de acuerdo al siguiente detalle:



**CAPÍTULO III
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 5 (CRONOGRAMA). Se aprueba el presente cronograma estimado, para la elaboración y validación del Anteproyecto de Estatuto Autonómico Departamental de La Paz:

CRONOGRAMA		
FASE	ACTIVIDADES	CRONOGRAMA
1	a) Recepción de Propuestas para el Anteproyecto de Estatuto Autonómico.	NOVIEMBRE 2016 - JUNIO 2017
	b) Debate de las Propuestas, mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Encuentros Estatuyentes Sectoriales, y • Encuentros Estatuyentes Regionales. 	ENERO - MAYO 2017
	c) Sistematización de las propuestas.	



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

2	Validación del Anteproyecto de Estatuto Autonómico por la “ Asamblea Estatuyente Departamental ”.	JUNIO 2017
3	Deliberación y Aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico por la Asamblea Legislativa Departamental . *	JULIO - AGOSTO 2017
4	Control Previo de Constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional .*	SEPTIEMBRE 2017 – JUNIO 2018
5	Convocatoria a Referendo Popular para la Aprobación del Estatuto Autonómico emitido por el Órgano Electoral Plurinacional . *	SEGUNDO SEMESTRE 2018
* Los plazos para las instancias ajenas al Órgano Ejecutivo Departamental son meramente referenciales, dependerá de cada entidad ejercer sus funciones de acuerdo a sus atribuciones y procedimientos propios.		

ARTÍCULO 6 (ORGANIZACIÓN). El Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario (SED-FMC), será el encargado de coordinar las actividades a realizarse en las Fase 1 y Fase 2, de acuerdo a convocatorias emitidas.

CAPÍTULO IV

FASE 1 - RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y DELIBERACIÓN CIUDADANA

**SECCIÓN I
PROPUESTAS**

ARTÍCULO 7 (RECEPCIÓN DE PROPUESTAS).

- I. A partir de la publicación del presente Decreto Departamental hasta la realización de la Asamblea Estatuyente Departamental, cualquier ciudadana/o de manera individual o colectiva, autoridad pública, institución pública o privada, organización social, pueblo indígena originario campesino o autoridad indígena podrá hacer llegar propuestas de contenido para el Anteproyecto de Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz.
- II. Las propuestas se podrán recepcionar en los siguientes lugares:
 - a) Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, ubicado en la Calle Comercio esq. Ayacucho, Plaza Murillo, No. 1200 de la ciudad de La Paz;



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- b) Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario (SED-FMC), ubicado en la Av. Arce, Plaza Isabel La Católica, Edif. Santa Isabel 2do Mezzanine, Bloque "A";
- c) Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento;
- d) Encuentros Estatuyentes Sectoriales;
- e) Encuentros Estatuyentes Regionales;
- f) Asamblea Estatuyente Departamental;
- g) Correo Electrónico estatutolapaz@gmail.com.

III. Las propuestas recepcionadas en los Gobiernos Autónomos Municipales, deberán ser remitidas al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en las direcciones señaladas en el párrafo precedente.

SECCIÓN II ENCUENTROS ESTATUYENTES SECTORIALES

ARTÍCULO 8 (ENCUENTROS ESTATUYENTES SECTORIALES). Son espacios de socialización y deliberación sectorial donde la sociedad civil organizada, las ciudadanas y ciudadanos, las instituciones públicas y privadas y otras entidades representativas del Departamento de La Paz, emiten propuestas de contenido para el Anteproyecto de Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz de acuerdo al sector al que representan.

ARTÍCULO 9 (PARTICIPANTES). Podrán participar de los Encuentros Estatuyentes Sectoriales, representantes debidamente acreditados a nivel departamental, de los siguientes sectores:

- a) Mujeres;
- b) Personas con discapacidad;
- c) Jóvenes;
- d) Adultos Mayores;
- e) Universidades Públicas y Privadas;
- f) Micro, Pequeños y Medianos Empresarios;
- g) Instituciones y Organizaciones Sociales con Personería Jurídica Departamental;
- h) Pueblos y Naciones Indígenas Originarias Campesinas y Autoridades Originarias del Departamento de La Paz;
- i) Partidos Políticos y agrupaciones ciudadanas de alcance departamental o nacional;
- j) Otros a definirse según convocatoria emitida por el Órgano Ejecutivo Departamental.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

ARTÍCULO 10 (ACREDITACIÓN). Los representantes y grupos organizados de los sectores señalados en el artículo precedente, deberán acreditar a sus delegados y delegadas a los Encuentros Estatuyentes Sectoriales, de acuerdo a Convocatoria emitida por el Órgano Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 11 (ELECCIÓN DE DELEGADOS SECTORIALES). En los Encuentros Estatuyentes Sectoriales, una vez concluida su labor, se podrán elegir representantes que participarán en la Asamblea Estatuyente Departamental, conforme a la Convocatoria emitida.

ARTÍCULO 12 (CONVOCATORIA A ENCUENTROS ESTATUYENTES SECTORIALES). La convocatoria a los Encuentros Estatuyentes Sectoriales será emitida por el Órgano Ejecutivo Departamental. La misma determinará las modalidades de participación, cronograma y lugar. Será realizada mínimamente con quince (15) días de anticipación a cada evento, según el sector.

SECCIÓN III ENCUENTROS ESTATUYENTES REGIONALES

ARTÍCULO 13 (ENCUENTROS ESTATUYENTES REGIONALES). Son aquellos espacios de socialización y deliberación territorial donde la sociedad civil organizada, las ciudadanas y los ciudadanos y las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento de La Paz, emiten propuestas de acuerdo a la Región a la que pertenecen.

ARTÍCULO 14 (PARTICIPANTES). Podrán participar en los Encuentros Estatuyentes Regionales, los Senadores y Diputados del Departamento de La Paz, los Asambleístas Departamentales, Alcaldes, dos (2) concejales municipales elegidos uno por mayoría y otro por minoría de los Concejos Municipales de cada Región, el Sistema Asociativo Municipal del Departamento, Pueblos Indígena Originario Campesinos y Autoridades Originarias, representantes de la sociedad civil organizada debidamente acreditados, las ciudadanas y ciudadanos, según la Región a la que pertenecen, de acuerdo a Convocatoria emitida por el Órgano Ejecutivo Departamental.

- a) Región Altiplano Norte;
- b) Región Altiplano Sur;
- c) Región Valles Interandinos Norte;
- d) Región Valles Interandinos Sur;
- e) Región Yungas;
- f) Región Amazónica; y
- g) Región Metropolitana.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

ARTÍCULO 15 (CONVOCATORIA ENCUENTROS ESTATUYENTES REGIONALES). La convocatoria a los Encuentros Estatuyentes Regionales será emitida por el Órgano Ejecutivo Departamental. La misma determinará las modalidades de participación, cronograma y lugar. Será realizada mínimamente con quince (15) días de anticipación a cada evento, según la Región.

SECCIÓN IV SISTEMATIZACIÓN

ARTÍCULO 16 (SISTEMATIZACIÓN). El Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario (SED-FMC), es la instancia encargada de sistematizar las propuestas recepcionadas, los resultados de los Encuentros Estatuyentes Sectoriales y Regionales, para que sean socializados y sirva de documento de trabajo en la Asamblea Estatuyente Departamental.

CAPÍTULO V FASE 2 - VALIDACIÓN

SECCIÓN ÚNICA ASAMBLEA ESTATUYENTE DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 17 (ASAMBLEA ESTATUYENTE DEPARTAMENTAL).

- I. La Asamblea Estatuyente Departamental, es la instancia encargada de validar el Anteproyecto de Estatuto Autonómico de La Paz, de manera consensuada y concertada por actores sociales, entidades territoriales autónomas e instituciones públicas y privadas del Departamento.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, apoyará en las labores logísticas y de organización a la Asamblea Estatuyente Departamental.

ARTÍCULO 18 (COMPOSICIÓN). La Asamblea Estatuyente Departamental podrá estar conformada por el Gobernador, Diputados y Senadores del Departamento de La Paz, Asambleístas Departamentales, Alcaldes de los ochenta y siete (87) municipios, Organizaciones e instituciones departamentales y los representantes elegidos en los Encuentros Estatuyentes Sectoriales de acuerdo a convocatoria emitida conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 19 (TRATAMIENTO).

- I. La labor de validación del Anteproyecto de Estatuto Autonómico a ser realizada por los Asambleístas Estatuyentes será tratada por tiempo y materia.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- II. Las conclusiones de la Asamblea Estatuyente Departamental, de los Encuentros Sectoriales y Regionales, y las propuestas ciudadanas serán sistematizadas por el Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario (SED-FMC), instancia que elaborará y presentará al Gobernador, la propuesta de documento final del Anteproyecto de Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 20 (REMISIÓN). El Anteproyecto de Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz se remitirá, a través del Gobernador, en calidad de iniciativa legislativa, a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, para su consideración.

ARTÍCULO 21 (CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ESTATUYENTE DEPARTAMENTAL). La convocatoria a la Asamblea Estatuyente Departamental será emitida de acuerdo a normativa vigente. La misma determinará el propósito, la agenda, las modalidades de participación, la fecha y lugar. Será realizada mínimamente con treinta (30) días de anticipación al evento.

ARTÍCULO 22 (REPRESENTACIÓN AD-HONOREM). Los y las participantes acreditados(as), electos(as) y miembros de la Asamblea Estatuyente Departamental, no percibirán ningún tipo de remuneración ni viático por la actividad que realizarán.

CAPÍTULO VI
FASE 3 - APROBACIÓN DEL PROYECTO
SECCIÓN ÚNICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

ARTÍCULO 23 (DELIBERACIÓN). Una vez recepcionado el Anteproyecto de Estatuto Autonómico de La Paz, la Asamblea Legislativa Departamental considerará el mismo para su tratamiento legislativo, de acuerdo a sus procedimientos reglamentarios.

ARTÍCULO 24 (APROBACIÓN DEL PROYECTO). La Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, aprobará el texto del Proyecto de Estatuto Autonómico de La Paz, por dos tercios de votos del total de sus miembros, en concordancia con lo establecido por el Art. 275 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 25 (REMISIÓN AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL). Una vez aprobado el Proyecto de Estatuto Autonómico de La Paz, el Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, remitirá ante el Tribunal Constitucional



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Plurinacional el Proyecto aprobado para el respectivo Control Previo de Constitucionalidad, de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO VII FASE 4 - CONTROL PREVIO DE CONSTITUCIONALIDAD SECCIÓN ÚNICA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 26 (CONTROL PREVIO DE CONSTITUCIONALIDAD). El Tribunal Constitucional Plurinacional, de acuerdo a la jurisdicción y competencia emanada por la Constitución Política del Estado y el Código Procesal Constitucional, declarará la compatibilidad del Proyecto de Estatuto Autonómico de La Paz, si correspondiere.

ARTÍCULO 27 (OBSERVACIONES). En caso de que el Tribunal Constitucional Plurinacional considere incompatibles disposiciones del Proyecto de Estatuto Autonómico, la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, tiene la obligación de adecuar la redacción del texto con la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO VIII FASE 5 - APROBACIÓN

SECCIÓN ÚNICA REFERENDO POPULAR

ARTÍCULO 28 (CONVOCATORIA A REFERENDO). Una vez superada la Fase 4 de Control Previo de Constitucionalidad, y con la respectiva Declaración Constitucional que determine la plena compatibilidad del Proyecto de Estatuto Autonómico con la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, deberá solicitar ante el Órgano Electoral Plurinacional, la Convocatoria a Referendo de Aprobación del Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 29 (FECHA DEL REFERENDO). El Tribunal Electoral Departamental administrará y llevará adelante el referendo, en los plazos determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 30 (RECURSOS PARA EL REFERENDO). La Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo y la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, deberán presupuestar los recursos necesarios para la realización del referendo en la gestión 2018.

DISPOSICIÓN FINAL



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016) años.

